



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.



Alcaldía de
IBAGUÉ



CONTRATO No.	762
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	IBAGUE 11 JUN 2026
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E. Nit.809.003.590-2
CONTRATISTA:	SEGURIDAD TREBOL LTDA. NIT No.800.185.215-2, TATIANA JULIETH ZAPATA GUTIERREZ C.C. No.1.234.639.455 DE IBAGUE REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO:	"CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A TRAVÉS DE VIGILANCIA HUMANA Y VIGILANCIA MEDIANTE SISTEMA INALÁMBRICO, EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS Y CENTROS DE SALUD JORDÁN VIII ETAPA, UNIDAD DEL SUR, UNIDAD HOSPITAL SAN FRANCISCO, UNIDAD DEL SALADO Y UNIDAD PICALÉÑA, ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. - E.S.E., EL CUAL DEBERÁ SER PRESTADO POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE."
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS (\$262.132.021) M.CTE IVA INCLUIDO
PLAZO:	UN (01) MES Y TRECE (13) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de diciembre 9 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **SEGURIDAD TREBOL LTDA**, persona jurídica identificada con NIT No. .800.185.215-2, y representada legalmente por el señor **TATIANA JULIETH ZAPATA GUTIERREZ, C.C. No.1.234.639.455 DE IBAGUE**, también mayor de edad, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia privada, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., como Empresa Social del Estado del orden municipal, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de baja complejidad a través de una amplia red de centros de salud y unidades intermedias ubicadas en el sector urbano y rural del

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No 24-01 Barrio el Carmen
Teléfonos 2655534 - 2739595
Email: contratacion@uslese.gov.co

Vigilado Supersalud



municipio de Ibagué, debiendo garantizar la continuidad, seguridad y adecuada prestación del servicio público esencial de salud. 2. Que, en desarrollo de su misión institucional, la Entidad requiere contar de manera permanente con el servicio de seguridad y vigilancia privada, con el fin de proteger la integridad de los usuarios, funcionarios, contratistas y visitantes, así como salvaguardar los bienes, equipos e infraestructura dispuestos para la prestación de los servicios de salud, especialmente en áreas críticas como urgencias, hospitalización, observación y atención de partos de baja complejidad. 3. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso especializado ni con la habilitación legal para prestar directamente el servicio de vigilancia y seguridad privada, razón por la cual se hace necesario contratar una empresa legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que preste el servicio de vigilancia humana y vigilancia mediante sistema inalámbrico en las unidades intermedias Jordán VIII Etapa, Unidad del Sur, Hospital San Francisco, Unidad del Salado, Unidad Picalena y demás centros de salud adscritos a la Entidad, de conformidad con las necesidades identificadas. 4. Que el servicio de vigilancia deberá ser prestado por personal debidamente capacitado, uniformado, identificado y supervisado, así como con los medios tecnológicos y de comunicación necesarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que regulan la actividad de vigilancia y seguridad privada en el país. 5. Que la contratación del servicio de vigilancia resulta indispensable para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, tranquilidad y orden en las instalaciones de la Entidad, lo cual incide directamente en la continuidad, calidad y adecuada prestación del servicio público esencial de salud. En consecuencia, se hace procedente adelantar el respectivo proceso de contratación conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. 6. Que en este contexto, si bien la naturaleza del objeto contractual y la condición de entidad sanitaria permitirían acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, ha determinado adelantar el proceso bajo la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía. 7. Que lo anterior, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, evitar cualquier cuestionamiento relacionado con la discrecionalidad en la escogencia del contratista y asegurar que la selección recaiga sobre la oferta más favorable para la Entidad, con fundamento en criterios objetivos de evaluación. Así mismo, se busca salvaguardar los principios generales de la contratación pública y garantizar de manera continua y eficiente la prestación del servicio público esencial de salud. 8. Que en consecuencia, si bien el valor del proceso se encuentra dentro de los montos establecidos para adelantar una contratación directa, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., en aras de salvaguardar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y publicidad que rigen la contratación pública, ha decidido adelantar el presente proceso bajo la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía, con el fin de garantizar una mayor concurrencia de proponentes y la selección de la oferta más favorable para la Entidad. Para tal efecto, se adelantará el proceso contractual correspondiente para la contratación de una persona natural o jurídica legalmente habilitada para la prestación del servicio de vigilancia humana y vigilancia mediante sistema inalámbrico en las diferentes sedes de la Entidad, de conformidad con la

Vigilado Supersalud

normatividad vigente. 9. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, es una entidad pública descentralizada de categoría especial, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Ibagué, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 100 de 1993, y a las modificaciones introducidas por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 10. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar, de manera discrecional, las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual especial que deberán aplicar, en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la función fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. 11. Que, por su parte, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece en su artículo 3° que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 12. Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 019 de 2012 señala que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética, la transparencia y la moralidad, y que los procedimientos deben adelantarse en el menor tiempo posible, con eficiencia y economía, evitando exigencias innecesarias y optimizando el uso de los recursos públicos. 13. Que finalmente, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispuso que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales fueron establecidos mediante la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, actualmente modificada por la Resolución No. 00001440 del 14 de agosto de 2024. 14. Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, durante los periodos de restricción se limita la celebración de determinados contratos; no obstante, dicha norma exceptúa aquellos que resulten indispensables para garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales. En ese sentido, la prestación del servicio de vigilancia humana y monitoreo mediante sistemas tecnológicos en las sedes adscritas a la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. se encuentra directamente vinculada a la operación continua, segura y eficiente del servicio público esencial de salud. 15. Que la no contratación o suspensión de este servicio generaría riesgos para la integridad de los usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas y bienes de la entidad, afectando de manera directa la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de la misión institucional. Por lo anterior, aun en vigencia de la Ley de Garantías, la presente contratación resulta procedente por tratarse de un servicio necesario, inaplazable e indispensable para asegurar la continuidad del servicio público de salud. 16. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – U.S.I. E.S.E. adelantó el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 016 de 2026, cuyo objeto consiste en: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A TRAVÉS DE VIGILANCIA HUMANA Y VIGILANCIA MEDIANTE SISTEMA INALÁMBRICO, EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS Y**



Vigilado Supersalud

CENTROS DE SALUD JORDÁN VIII ETAPA, UNIDAD DEL SUR, UNIDAD HOSPITAL SAN FRANCISCO, UNIDAD DEL SALADO Y UNIDAD PICALEÑA, ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. – E.S.E., EL CUAL DEBERÁ SER PRESTADO POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.” 17. Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1606 del 25 de mayo del 2026, Gasto 21, Rubro 2102020210, Código Cuipo 2.4.5.02.08.02, Recurso 10- RECURSOS PROPIOS VTA SERV. SALUD SGS Concepto VIGILANCIA por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$262.329.743) M/CTE - IVA INCLUIDO, destinados a cubrir el servicio de vigilancia. 18. Que mediante Resolución No. 1286 del 01 de junio de 2026 se ordenó la apertura formal del proceso, publicándose los términos de referencia en la página web institucional y en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. 19. Que, de conformidad con el cronograma del proceso, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitudes de limitación a MiPymes el día 02 de junio de 2026 hasta las 05:00 p.m.; que dentro de dicho término se recibieron dos (2) solicitudes de limitación del proceso a MiPymes de ámbito municipal y, una vez verificados los documentos aportados, se constató que ambas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así como con el número mínimo de solicitudes válidas exigidas para la procedencia de la limitación, razón por la cual el presente proceso de selección se limita a la participación de MiPymes del ámbito local – municipal. 20. Que durante el termino establecido no se presentaron observaciones a los términos de referencia. 21. Que conforme al acta de cierre generada en la plataforma SECOP II, se recibió una (01) propuesta por parte de SEGURIDAD TRÉBOL LTDA, identificada con NIT 800.185.215-2, representada legalmente por TATIANA JULIETH ZAPATA GUTIÉRREZ, presentada el 03 de junio de 2026 a las 2:09 p.m. 22. Que, en cumplimiento del cronograma, el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios de la entidad, mediante Acta de Reunión No. 018 del 04 de junio de 2026, efectuó la evaluación de la propuesta presentada, concluyendo que cumple con el cien por ciento (100%) de los requisitos habilitantes y exigencias establecidas en la invitación, por lo que recomendó a la Ordenadora del Gasto su adjudicación. 23. Que, vencido el término para presentar observaciones al informe de evaluación, no se recibió manifestación alguna. 24. Que mediante resolución No. 1340 del 09 junio de 2026 se adjudicó la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 016 a la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, identificada con NIT. 800.185.215-2, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A TRAVÉS DE VIGILANCIA HUMANA Y VIGILANCIA MEDIANTE SISTEMA INALÁMBRICO, EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS Y CENTROS DE SALUD JORDÁN VIII ETAPA, UNIDAD DEL SUR, UNIDAD HOSPITAL SAN FRANCISCO, UNIDAD DEL SALADO Y UNIDAD PICALEÑA, ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. – E.S.E., EL CUAL DEBERÁ SER PRESTADO POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.” Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS (\$262.132.021) M.CTE**





U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

00-762



Alcaldía de
IBAGUÉ



IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución de un (01) mes y trece (13) días, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio. 25. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 26. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato el cual se registrará por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A TRAVÉS DE VIGILANCIA HUMANA Y VIGILANCIA MEDIANTE SISTEMA INALÁMBRICO, EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS Y CENTROS DE SALUD JORDÁN VIII ETAPA, UNIDAD DEL SUR, UNIDAD HOSPITAL SAN FRANCISCO, UNIDAD DEL SALADO Y UNIDAD PICALEÑA, ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. - E.S.E., EL CUAL DEBERÁ SER PRESTADO POR UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE."** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de Prestación de Servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS (\$262.132.021) M.CTE IVA INCLUIDO**, el cual se pagará con cargo al rubro presupuestal No.2102020210- Código CUIPO 2.4.5.02.08.02 VIGILANCIA. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO U.S.I.- E.S.E.,** cancelará al contratista en pagos mensuales o su equivalente a fracción de mes, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$182.882.805.00) M/CTE.** De acuerdo a la propuesta económica ofertada por el contratista en el Anexo No. 05 de la invitación de Mínima cuantía No. 016; anexo que forma parte indivisible del contrato para todos sus efectos legales. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá realizar la presentación de factura correspondiente, soportada con la certificación del supervisor del contrato de cumplimiento, en el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), la verificación del pago respectivo. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: - Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. - Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación. - Informe de Supervisión. - Factura de acuerdo con las normas tributarias vigente - Copia registro de importación. **PARAGRAFO 2:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será un (01) mes y trece (13) días, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA Y PROPUESTA ECONOMICA:** Para atender la necesidad institucional de seguridad y vigilancia en las diferentes sedes adscritas a la



Vigilado Supersalud



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.

762



Alcaldía de
IBAGUÉ



Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., el oferente deberá garantizar la prestación integral del servicio de **vigilancia y seguridad privada**, conforme a las condiciones técnicas que se describen a continuación; las cuales servirán de base para la estructuración de la propuesta económica.

No.	CENTRO DE ATENCION	VALOR UNITARIO MES	VALOR TOTAL 1 MES Y 13 DIAS
1	CENTRO DE SALUD TOPACIO	\$ 305.000	\$ 435.600
2	CENTRO DE SALUD JARDIN	\$ 305.000	\$ 435.600
3	CENTRO DE SALUD LA COMA	\$ 305.000	\$ 435.600
4	CENTRO DE SALUD GAVIOTA	\$ 305.000	\$ 435.600
5	CENTRO DE SALUD AMBALA	\$ 305.000	\$ 435.600
6	CENTRO DE SALUD DELICIAS	\$ 305.000	\$ 435.600
7	CENTRO DE SALUD GAITAN	\$ 305.000	\$ 435.600
8	CENTRO DE SALUD VILLAMARLEN	\$ 305.000	\$ 435.600
9	CENTRO DE SALUD 20 DE JULIO	\$ 305.000	\$ 435.600
10	CENTRO DE SALUD CIUDAD IBAGUE	\$ 305.000	\$ 435.600
11	CENTRO DE SALUD LA FRANCIA	\$ 305.000	\$ 435.600
12	CENTRO DE SALUD CHAPETON	\$ 305.000	\$ 435.600
13	CENTRO DE SALUD BOSQUE	\$ 305.000	\$ 435.600
14	CENTRO DE SALUD URIBE URIBE	\$ 305.000	\$ 435.600
15	CENTRO DE SALUD LIBERTADOR	\$ 305.000	\$ 435.600
16	CENTRO DE SALUD JORDAN II	\$ 305.000	\$ 435.600
17	BODEGA USI SAN FRANCISCO	\$ 612.000	\$ 577.200
18	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	\$ 918.000	\$ 1.315.600
SUBTOTAL MONITOREO Y TRANSMISION INALAMBICA (1 MES Y 13 DIAS)			\$ 9.210.600

No.	CENTRO DE ATENCION VIGILANCIA HUMANA	HORAS	VALOR UNITARIO MES TARIFA VIGENTE DEL 11 AL 30 DE JUNIO DE 2025	VALOR TOTAL 20 DIAS
19	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA JORDÁN VII ETAPA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 15.823.621	\$ 12.532.414
20	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR DIURNAS, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	12 HORAS DIURNO	\$ 5.271.269	\$ 5.514.179



Vigilado Supersalud



NO.	CENTRO DE ATENCION VIGILANCIA HUMANA	HORAS	VALOR UNITARIO MEB	TARIFA VIGENTE DEL 1 DE JULIO DE 2020	VALOR TOTAL 14 DIAS
19	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA JORDAN VII ETAPA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 0.358.020	\$ 18.982.774	\$ 0.358.020
20	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR DURANAS, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	12 HORAS DIURNO	\$ 3.891.227	\$ 0.938.867	\$ 3.891.227

SUBTOTAL VIGILANCIA HUMANA (20 DIAS) TARIFA VIGENTE DEL 11 AL 30 DE JUNIO DE 2020					\$ 113.916.583
21	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR EN URGENCIAS, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 12.532.414	\$ 18.229.621	\$ 12.532.414
22	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SALADO, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 12.532.414	\$ 18.229.621	\$ 12.532.414
23	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO EN URGENCIAS, DOS PUNTOS SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 25.104.829	\$ 37.057.244	\$ 25.104.829
24	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 12.532.414	\$ 18.229.621	\$ 12.532.414
25	VIGILANCIA HUMANA 10 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, AREA PARQUEADERO, UN PUNTO SIN ARMA.	10 HORAS NOCTURNO	\$ 5.560.630	\$ 0.870.502	\$ 5.560.630
26	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS DURANAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, CONSULTA EXTERNA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	12 HORAS DIURNO	\$ 0.514.179	\$ 0.271.269	\$ 0.514.179
27	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DIAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA FICALENA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 12.532.414	\$ 18.029.621	\$ 12.532.414
28	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DIAS EN EL CENTRO DE SALUD TOPACIO, UN PUNTO CON ARMA, 12 HORAS DURANAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, UN PUNTO CON ARMA.	12 HORAS NOCTURNO / 12 HORAS DIURNO	\$ 9.400.071	\$ 13.961.007	\$ 9.400.071





U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

40-762



Alcaldía de
IBAGUÉ



21	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR EN URGENCIAS, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 15.952.774	\$ 0.558.020
22	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SALADO, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 15.952.774	\$ 0.558.020
23	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO EN URGENCIAS, DOS PUNTOS SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 37.963.547	\$ 17.717.253
24	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES	24 HORAS	\$ 15.952.774	\$ 0.558.020
25	VIGILANCIA HUMANA 10 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, ÁREA PARQUEADERO, UN PUNTO SIN ARMA.	10 HORAS NOCTURNO	\$ 9.044.429	\$ 4.220.734
26	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS DIURNAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, CONSULTA EXTERNA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	12 HORAS DIURNO	\$ 8.335.567	\$ 3.591.527
27	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA FIGALEÑA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 15.952.774	\$ 0.558.020
28	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DÍAS EN EL CENTRO DE SALUD TOPACIO, UN PUNTO CON ARMA, 12 HORAS DIURNAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, UN PUNTO CON ARMA.	12 HORAS NOCTURNO / 12 HORAS DIURNO	\$ 13.072.032	\$ 5.350.252
SUBTOTAL VIGILANCIA HUMANA (14 DIAS) TARIFA VIGENTE DEL 1 AL 14 DE JULIO DE 2020				\$ 80.394.463

No.	CENTRO DE ATENCION VIGILANCIA HUMANA	HORAS	VALOR UNITARIO MEB TARIFA VIGENTE DEL 15 AL 23 DE JULIO DE 2020	VALOR TOTAL 9 DIAS
19	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA JORDÁN VII ETAPA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 19.070.400	\$ 5.502.930
20	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR DIURNAS, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	12 HORAS DIURNO	\$ 0.543.717	\$ 2.393.115

Vigilado Supersalud



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

762



Alcaldía de
IBAGUÉ



21	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR EN URGENCIAS, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 19.676.460	\$ 5.902.936
22	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SALADO, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 19.676.460	\$ 5.902.936
23	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO EN URGENCIAS, DOS PUNTOS SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 39.352.920	\$ 11.605.876
24	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES	24 HORAS	\$ 19.676.460	\$ 5.902.936
25	VIGILANCIA HUMANA 10 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO, ÁREA PARQUEADERO, UN PUNTO SIN ARMA.	10 HORAS NOCTURNO	\$ 9.374.940	\$ 2.812.482
26	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS DIURNAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO CONSULTA EXTERNA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	12 HORAS DIURNO	\$ 6.643.717	\$ 2.593.115
27	VIGILANCIA HUMANA 24 HORAS TODOS LOS DÍAS EN LA UNIDAD INTERMEDIA PICALAÑA, UN PUNTO SIN ARMA, CON DETECTOR DE METALES.	24 HORAS	\$ 19.676.460	\$ 5.902.936
28	VIGILANCIA HUMANA 12 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DÍAS EN EL CENTRO DE SALUD TOPACIO, UN PUNTO CON ARMA, 12 HORAS DIURNAS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, UN PUNTO CON ARMA.	12 HORAS NOCTURNO / 12 HORAS DIURNO	\$ 14.171.549	\$ 4.251.455
SUBTOTAL VIGILANCIA HUMANA (9 DIAS) TARIFA VIGENTE DEL 15 AL 23 DE JULIO DE 2020				\$ 53.570.773

No.	CENTRO DE ATENCION MEDIOS TECNOLOGICOS	UNIDAD	VALOR UNITARIO MES	VALOR TOTAL 1 MES Y 13 DIAS
29	SERVICIO DE SISTEMA DE VIDEO PARA 40 CÁMARAS, UNIDAD INTERMEDIA HOSPITAL SAN FRANCISCO. (LAS CÁMARAS DEBERÁN SER SUMINISTRADAS POR EL CONTRATISTA)	SISTEMA	\$ 1.614.000	\$ 2.313.400
30	SERVICIO DE SISTEMA DE VIDEO PARA 5 CÁMARAS, UNIDAD INTERMEDIA PICALAÑA (LAS CÁMARAS DEBERÁN SER SUMINISTRADAS POR EL CONTRATISTA)	SISTEMA	\$ 360.000	\$ 516.000
31	SERVICIO DE SISTEMA DE VIDEO PARA 24 CÁMARAS, UNIDAD INTERMEDIA SUR (LAS CÁMARAS DEBERÁN SER SUMINISTRADAS POR EL CONTRATISTA)	SISTEMA	\$ 622.000	\$ 1.178.200

Vigilado Supersalud

32	SERVICIO DE SISTEMA DE VIDEO PARA 6 CÁMARAS, UNIDAD INTERMEDIA BALADO (LAS CÁMARAS DEBERÁN SER SUMINISTRADAS POR EL CONTRATISTA)	SISTEMA	\$ 360.000	\$ 516.000
33	SERVICIO DE SISTEMA DE VIDEO PARA 6 CÁMARAS, UNIDAD INTERMEDIA JORDÁN VIII ETAPA (LAS CÁMARAS DEBERÁN SER SUMINISTRADAS POR EL CONTRATISTA)	SISTEMA	\$ 360.000	\$ 516.000
VALOR TOTAL SERVICIOS MONITOREO MEDIOS TECNOLOGICOS (1 MES Y 13 DIAS)				\$ 3.038.600

TOTAL (1 MES Y 13 DIAS)			\$ 202.132.021
--------------------------------	--	--	-----------------------

SUBTOTAL (AUI INCLUIDO)	\$ 237.244.376
AUI (10%)	\$ 23.724.436
IVA (19% SOBRE AUI)	\$ 4.567.643
VALOR TOTAL (SUBTOTAL+IVA)	\$ 202.132.021

CLAUSSULA OCTAVA. GARANTIAS - EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Financiera, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES	10% del valor del contrato	El término del contrato y tres (3) años más.
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros no será inferior a doscientos (200) SMLMV, la vigencia de este seguro deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	
	CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	El término del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Prestar los servicios objeto de la presente contratación teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previstos; y de acuerdo con la distribución que se indique. 2. Cumplir a cabalidad con los turnos señalados para las diversas áreas. 3. Brindar protección a las instalaciones, las personas y los bienes en las áreas en que se desempeñen. 4. Garantizar y prestar los servicios con personal calificado e idóneo y con la experiencia necesaria para el desempeño del puesto asignado. Garantizar que el personal de servicio tenga por lo menos un nivel académico de bachillerato y demás de los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia. 5. Velar porque a las diferentes dependencias no ingresen servidores públicos, contratistas, ni terceros que presten algún servicio a la Entidad durante los sábados, domingos y festivos, sin previa autorización por escrito del funcionario encargado, debiendo llevar un control de ingreso y salida de personal en horario no laboral y/o fines de semana, en los lugares en donde se presta el servicio con vigilancia humana; excepto el servicio de urgencias en los diferentes puntos de atención. 6. Controlar el ingreso y salida de personas de las instalaciones donde se presta el servicio, orientándolo para su correcto desplazamiento dentro de las mismas y responder por el control en todos los accesos existentes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el supervisor. 7. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de las instalaciones como de quienes laboran en las mismas. 8. Llevar control escrito de entrada y salida de materiales, enseres y portátiles, entre otros, de las instalaciones de la entidad, en donde se preste el servicio de vigilancia humana. 9. El contratista se obliga a no permitir el ingreso de ningún tipo de arma a las instalaciones de la entidad en las que preste el servicio de vigilancia humana. 10. Todo el personal que presta el servicio de vigilancia deberá permanecer identificado con la placa, el carné de la empresa que representa y debidamente uniformado, de acuerdo con la normatividad exigida por la Súper vigilancia y Seguridad Privada. 11. El contratista atenderá en forma inmediata las solicitudes de cambio de vigilantes que por deficiencia o inconveniencia solicite el supervisor del contrato. Igualmente debe atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor o quien haga las veces. 12. Custodiar los bienes y elementos que se encuentren en las instalaciones objeto de vigilancia, de tal manera que no sean objeto de sustracción o daño. 13. Responder por la correcta utilización de las áreas de parqueo por parte de los funcionarios y visitantes, así como mantener el control de los vehículos allí estacionados, en las sedes donde existan zonas de parqueo a cargo de la entidad y que se preste el servicio de vigilancia humana. 14. Mantener permanente comunicación interna entre los diversos puntos de vigilancia y la central de comunicaciones del contratista. 15. Evitar la comisión de toda clase de hechos delictivos e infracciones, sobre las personas





U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

No - 762



Alcaldía de
IBAGUÉ



(funcionarios y usuarios), bienes muebles e inmuebles, obrando en consecuencia de acuerdo con la legislación vigente. 16. Garantizar la seguridad mediante la ejecución coordinada de rondas periódicas internas, en las sedes vigiladas por el contratista. 17. Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde se está prestando el servicio, dando aviso inmediato a la autoridad competente, de manera que puedan impedirse o disminuirse sus efectos. 18. Poner en conocimiento del supervisor del contrato, cualquier incidente resultante de evitar cualquier hecho delictivo o atentatorio. 19. El contratista a solicitud del supervisor o quien haga sus veces y de acuerdo con las necesidades del servicio, deberá establecer cambios de horario y puestos de trabajo. Observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales, (sin exceder la intensidad horaria de jornadas de ley y demás derechos laborales del personal. 20. El contratista deberá responder por la conducta y actos de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 21. El contratista deberá garantizar la comunicación permanente con los diferentes puestos, utilizando sistemas de comunicación debidamente autorizados por el Ministerio de Comunicaciones, en los casos que se requiera. 22. El contratista debe asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y los permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. 23. Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato, so pena de ser reportado a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. 24. El Contratista deberá presentar planes de contingencia en el plazo que sea indicado por la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., a través del supervisor del contrato, conforme las situaciones que lo ameriten. 25. El Contratista deberá estar vinculado a la red de apoyo de la Policía Nacional. 26. El contratista se obliga a coordinar acciones con la red de apoyo de la Policía Nacional, cuando se requiera. 27. Se compromete a cumplir con lo propuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en el contrato. 28. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y entregar mensualmente al supervisor del contrato, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 29. Constituir en debida forma, dentro de los Tres (3) días calendario siguiente a la firma del contrato, la póliza única de garantía. 30. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 31. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada. 32. El contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato con los servicios del (los) supervisor (s) ofrecidos en la propuesta, quienes tendrán a su cargo las funciones de: 1. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado para ejecutar el objeto contractual. 2. Actuar como enlace de primera instancia con el funcionario encargado de la supervisión del



Vigilado Supersalud



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

0-762



Alcaldía de
IBAGUÉ



contrato de vigilancia designado por la USI E.S.E., y coordinar la acción del personal que presta el servicio. 33. Efectuar como mínimo una visita al día de los sitios donde se prestan los servicios, estableciendo condiciones de riesgos, detectando oportunamente y corrigiendo los problemas en la prestación de los servicios. 34. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplíe el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo el contratista, deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros. 35. Suscribir las actas de inicio, final, liquidación y demás que haya lugar en desarrollo del contrato. 36. Además de las obligaciones que debe cumplir el contratista, las personas que sean asignados por el contratista a ejercer la vigilancia humana para dar cumplimiento al objeto del contrato deberán cumplir con las siguientes actividades: a.- El vigilante debe efectuar el registro en el libro de turno sobre la forma como recibe y como entrega el puesto relacionando todas las novedades ocurridas durante el servicio prestado. b.- Los vigilantes deben efectuar en forma esporádica y durante su turno revista de las instalaciones con el fin de neutralizar cualquier acción o acto terrorista o hurto entre otros, que vaya en contra de las instalaciones, valores y del personal que en ellas laboran. c.- Controlar el acceso y tránsito de las personas dentro del área asignada, y aplicar las medidas de seguridad respectivas. d.- Controlar e inspeccionar el ingreso y salida de equipos, vehículos y elementos varios durante la jornada laboral y no laboral. e.- Tomar las precauciones y medidas necesarias según sea el caso para evitar riesgos de robos incendios, inundaciones y las inherentes relacionadas con el cargo. f.- Atender, informar y orientar en buena forma a los clientes en general. g.- Control y apoyo en situaciones de emergencia. h.- Las personas que están al servicio deben estar motivadas, teniendo responsabilidad y sentido de pertenencia con la empresa contratante. 37. En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato. 38. Debe instalar el sistema de alarma monitoreada con comunicación GPRS vía celular, del supervisor de la empresa de todos los puntos acordados y relacionados en los presentes estudios. Debe Realizar mantenimientos preventivos y correctivos a los Equipos instalados (sensores de movimiento, cámaras, cableados, etc.). 39. Emplear o implementar una red de comunicaciones propia para la prestación del servicio sin afectar otros tipos de redes como eléctricas, de datos y de voz existentes en las sedes de La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. 40. Arreglar o reponer, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, los equipos y demás elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, previa solicitud por parte del supervisor. 41. Dar respuesta escrita al supervisor del contrato, dentro de los ocho (8) días siguientes al conocimiento de los hechos, respecto de las investigaciones por pérdidas y/o daños de los bienes, equipos y/o elementos que son propiedad de La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., o que prestan sus servicios al mismo. 42. Adelantar las investigaciones del caso en el evento de fuga de pacientes en las Unidades Intermedias del Sur y el Jordán VIII en Hospitalización, Unidad Picalaña, Hospital San Francisco y Salado, urgencias, etc. donde se deberá esclarecer la responsabilidad tanto de la empresa de vigilancia como de La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. Cuando se evidencie la responsabilidad total por del contratista, el mismo asumirá el 100% de la facturación luego de cerrada la Historia Clínica. 43. Suministrar los reemplazos para los descansos, hora de almuerzo y los que fuesen necesarios dentro de la ejecución del contrato, disponiendo del personal necesario para hacer los relevos y manteniendo un tiempo de respuesta inmediato. 44. La Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., se reserva el derecho de solicitar al contratista la

Vigilado Supersalud

fotocopia de las hojas de vida del personal destinado para ejecutar el objeto del contrato junto con los antecedentes y soportes de estas. 45. El contratista seleccionado debe controlar, reparar y permanecer en buen estado el sistema de video interno de las U.I. del Sur, Salado, Jordán VIII Etapa, Unidad Picalaña, Hospital San Francisco y debe responder por sus contenidos dentro la capacidad del DVR. 46. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Recibir a satisfacción los equipos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 50 del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de estas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA no tendrá derecho

Vigilado Supersalud



U.S.I.

Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

0-762



Alcaldía de
IBAGUÉ



a ningún otro emolumento distinto de la remuneración aquí pactada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. -E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. – E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – USI - ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** – El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

~~CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.~~ El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – USI-ESE otorgada a través de la persona autorizada para contratar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – USI-ESE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación

en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y de las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen o complementen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de

conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar

Vigilado Supersalud

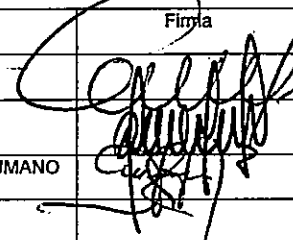
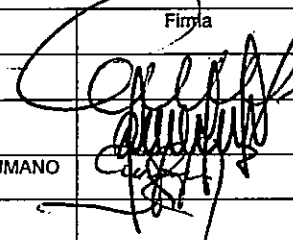
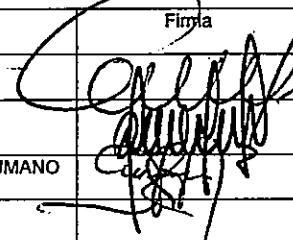
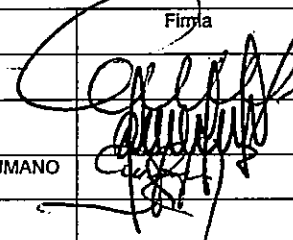
las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: las ofertas presentadas y sus anexos; el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – USI-ESE, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. - E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías y el pago de los derechos tributarios si hay lugar a ello y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable Concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida

Vigilado Supersalud

sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente cláusula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello: es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del Contrato será ejercida por la Profesional Especializado de la oficina de Talento humano de la Unidad de salud de Ibagué USI ESE, quien es la persona que tiene los conocimientos sobre el tema.: 1). Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos. 2). Informar a la Gerente cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. 3). Elaborar las actas de iniciación, así como proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes. 4). Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. – E.S.E., en la Carrera 8 No.24-01 Barrio El Carmen en la oficina de la Gerencia; El contratista en la Carrera 7 No. 21-85 Barrio el Carmen en la ciudad de Ibagué- Tolima, teléfono de contacto fijo No. 608-2610484 – 608-2620422, correo electrónico: seguridadtrebol@yahoo.es. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI-ESE, cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a

11 JUN 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
aprobó	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	AGENTE INTERVENTORA		Junio/2026
Revisó	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	JURÍDICA		Junio/2026
Supervisión	ADAN RUIZ ALVIS	PROF. ESPECIALIZADO / TALENTO HUMANO		Junio/2026
Proyecto	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACIÓN		Junio/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.

Vigilado Supersalud